



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-275  
19 de octubre de 2018

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 11 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el doctor Carlos Alberto Ruíz Vera, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Algeciras, mediante escrito radicado en esta Corporación el 9 de octubre de 2018, solicitó autorización para residir en la ciudad de Neiva.

El doctor Carlos Alberto Ruíz Vera fundamenta la petición en que su núcleo familiar conformado por la esposa, actualmente con seis meses de embarazo y el hijo de 2 años de edad, residen en dicha ciudad. Además manifiesta que entre el municipio de Algeciras y Neiva tan solo existe una distancia aproximadamente de 50 kilómetros, con buenas vías de acceso y excelente servicio de transporte público.

Así mismo, el funcionario expresa que el desplazamiento diario no afectará la prestación del servicio de administración de justicia, el estricto cumplimiento del horario laboral, ni de los deberes y obligaciones que el cargo le impone.

Que el artículo 153 numeral 19 de la ley 270 de 1996 establece como deber de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del doctor Carlos Alberto Ruíz Vera, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Neiva y Algeciras existe una distancia de 56 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende se autorizará su residencia temporal en el municipio de Neiva, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Neiva al doctor Carlos Alberto Ruiz Vera, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Algeciras, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y al interesado para los fines pertinentes.

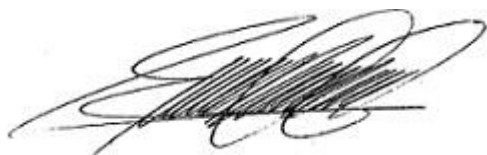
ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del CPACA.

ARTICULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del C.P.A. C.A.,

La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva, Huila



**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Presidente

ERS/JDH/DPR